

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**20120019200**

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala el día martes primero de junio del año 2021 a las 8.30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del C.G. del P.

Se advierte que el inventario deberá ser elaborado de **común acuerdo** por los interesados de forma escrita, en el que se deberán indicar los valores que se asignen a los bienes, también se tendrá que acreditar la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los Arts. 1310, 472 y 475 del C.C.; tales como certificados de tradición y libertad actualizados y copias simples de las escritura públicas correspondientes; en caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados. Téngase en cuenta también lo previsto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el Art. 1821 del C.C.

Por otro lado, se ordena la captura del vehículo de placas CZW-316, el cual se encuentra debidamente embargado tal como reposa en el folio 51 del cuaderno de divorcio. Ofíciase.

NOTIFIQUESE (4)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

HOY: 22 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**20190019200**

Procede el despacho a resolver el escrito interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en donde solicita los siguiente:

“SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EN CONSECUENCIA SE ADOpte EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADECUANDOLO AL TRAMITE DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA; SUBSIDIARIA SOLICITUD DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO INCLUSIVE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO ii)RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE 26 DE OCTUBRE DE 2020.”

El ejecutado solicita la corrección del mandamiento del mandamiento con base en los siguientes argumentos :

“El artículo 25 del C.G.P. indica que para determinar la cuantía del proceso, la operación aritmética de multiplicar \$828.116x 40, da como resultado la suma de TREINTA Y TRES MILLONESCIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640), luego la suma de todas las pretensiones de la demanda CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$44.420.762), es superior 40 SMLMV, luego el presente asunto es un proceso ejecutivo de alimentos de menor cuantía.”

Con base en lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante se deben hacer las siguientes apreciaciones:

- A. El mandamiento de pago no tiene error alguno respecto al trámite impartido, según el Decreto 2271 de 1989 artículo 50 literal i, por su naturaleza los procesos ejecutivos de alimentos que se trámitan en la jurisdicción de familia son de única instancia no de menor cuantía como erróneamente fue argumentado.
- B. No es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, para realizar las correcciones que solicita el apoderado por cuanto la norma hace relación a errores puramente aritméticos u omisiones, cambio de palabras o alteración de estas, en ninguno de sus apartes indica que se puede realizar de esta manera la corrección del trámite del asunto o la naturaleza del mismo, pues no es una simple palabra como lo hace ver el abogado, para tal evento contaba con el trámite de excepciones previas previsto en el artículo 100 del CGP, sin embargo no lo hizo.

Como se puede observar la corrección prevista en el artículo 286 del CGP y el saneamiento del proceso de acuerdo a lo dispuesto los artículos 100 y 133 del CGP, son dos cosas distintas que no pueden ser confundidas y en el caso objeto de estudio no se observa que se haya incurrido en causal de nulidad alguna, así como tampoco se encuentra en término de alegar excepciones previas pues estas se alegan dentro el término de traslado de la demanda.

Con base en lo expuesto no hay lugar a acceder a las solicitud de "corrección" hecha por el apoderado de la parte ejecutada pues no se ha incurrido en error alguno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo que nos ocupa, es de única instancia no hay lugar a conceder el recurso de Apelación. Debe tenerse en cuenta que la única medida cautelar materializada en este asunto es la concerniente a la pensión de jubilación del demandado, cuyo porcentaje fue reducido por este despacho a solicitud del

ejecutado y de acuerdo a la TUTELA interpuesta y es por esta razón que no se va a levantar dicha medida cautelar, luego entonces no hay lugar a la devolución de dineros solicitada.

NOTIFIQUESE (4)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

HOY: 22 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**20190019200**

Se RECHAZA el recurso de Reposición interpuesto en contra del auto que inadmite la demanda de exoneración de cuota alimentaria, de fecha 26 de octubre, notificado en estado del 27 de octubre del año 2020 en razón a que fue presentado de manera extemporánea, pues de acuerdo al sistema, el memorial fue radicado el día 04 de noviembre del año 2020.

NOTIFIQUESE (4)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

HOY: 22 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013100130**20190019200**

Agréguese al expediente la caución prestada por la parte ejecutante, la cual fuera exigida por este despacho dentro del proceso ejecutivo de alimentos.

NOTIFIQUESE (4)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

HOY: 22 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ